

CVOE-02-20210326002291

Señor:

JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ

Dirección: Predio Lote # 4 (según FMI),
vereda Naguaya (según FMI) Quienquita (Según Norma Uso del Suelo),
Medina (según FMI) Paratebueno (Según Norma Uso del Suelo), Cundinamarca.

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0258 del 15 de febrero de 2021. CVY-02-161C, identificado con folio de matrícula N° 160-43658.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día quince (15) de febrero de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 0258 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral – Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado Lote # 4 (según FMI), ubicado en la vereda Naguaya (según FMI) Quienquita (Según Norma Uso del Suelo) del Municipio de Medina (según FMI) Paratebueno (Según Norma Uso del Suelo), Departamento de Cundinamarca”*. cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20210326002291

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060002585



Fecha: 15-02-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requiendo para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVIGENCIO YOPAL, sector Cumarsá Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado Lote # 4 (según FMI), ubicado en la vereda Naguaya (según FMI) Quenquita (Según Norma Uso del Suelo) del Municipio de Medina (según FMI) Paratebueno (Según Norma Uso del Suelo), Departamento de Cundinamarca "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de las particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 55 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

Página 1 de 5



Documento Emitido digitalmente
Sistema de Gestión de Concesión Vial
Para verificar la validez de este documento entre a la página www.gov.co
o aplicar los servicios de validación o consultarse al 1888800 ext. 1367



CVOE-02-20210326002291

RESOLUCIÓN No. 20210060002585 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumará Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado Lote # 4 (segun FMI), ubicado en la vereda Naguaya (segun FMI) Quienquita (Segun Norma Uso del Suelo) del Municipio de Medina (segun FMI) Paratebueno (Segun Norma Uso del Suelo), Departamento de Cundinamarca. "

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1584 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 5° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVORIENTE S.A.S, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 del 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopat.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-02-161C de fecha 29 de mayo de 2020, elaborada por CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el Tramo Cumará – Paratebueno, con un área requerida de terreno de NOVENTA COMA TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (90,35 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM 62+953,73 (I) y la abscisa final Km 63+054,76 (I), que se segregó de un predio de mayor extensión denominada Lote # 4 (segun FMI), ubicado en la vereda Naguaya (segun FMI) Quienquita (Segun Norma Uso del Suelo), Municipio de Medina (segun FMI) Paratebueno (Segun Norma Uso del Suelo) Departamento de Cundinamarca, identificado con número predial 25530-00-01-00-00-0001-0742-0-00-00-0000, número predial anterior 25530-00-01-0001-0742-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 160-43658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de ciento tres coma seis metros (103,06 m), Del punto 3 al 4 colindando con predio sobrante. Desde el punto 4 al 7 colindando con zona de protección de CITYGATE, y del punto 7 al 8 nuevamente con el predio sobrante; POR EL SUR: En longitud de cien coma cero cero metros (100,00 m), Del punto 1 al punto 2, colindando con la vía que de Cumará conduce a Paratebueno; POR EL ORIENTE: En longitud de una coma noventa y cuatro metros (1,94 m), Del punto 2 al punto 3, colindando con LOTE LA FORTUNA; y POR EL OCCIDENTE: En longitud de cero coma cero tres metros (0,03 m), Del punto 8 al punto 1 con predio identificado con LOTE No. 5.

Que los linderos generales del INMUEBLE son los contenidos en la Escritura Pública No. 3158 del 22/05/2013, otorgada en la Notaria Segunda de Villavicencio.

Que el señor JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.381.601, es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió por compraventa por medio de la Escritura Pública No. 3158 del 22 de mayo de 2013, otorgada en la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrita en la anotación dos (02) del folio de matrícula 160-43658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el 12 de junio de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Página 2 de 5



CVOE-02-20210326002291

RESOLUCION No. 20216060002585 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumaral Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado Lote # 4 (segun FMI), ubicado en la vereda Naguaya (segun FMI) Quienquita (Segun Norma Uso del Suelo) del Municipio de Medina (segun FMI) Paratebueno (Segun Norma Uso del Suelo), Departamento de Cundinamarca.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-43658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o limitación al dominio:

- **SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO**, constituida a favor de la empresa Colombiana de Gas ECOGAS, mediante la escritura pública No 0884 del 28-12-1998 otorgada en la Notaría de Villanueva, inscrita en la Anotación 3; con CESION DE CONTRATO SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON ACUPACION PERMANENTE, CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 884 DEL 28-12-1998 DE LA NOTARIA DE VILLANUEVA.- (CESION DE CONTRATO) realizada por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA a favor de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., mediante escritura pública número 375 del 04-10-2017 otorgada en la notaría Única de Medina, inscrita en la anotación 4.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, mediante informe técnico de fecha 29 de mayo de 2020, verificó que: "en la cartografía digital suministrada por el área de Redes, el predio se encuentra afectado por una servidumbre de gasoducto Cusiana Aplay ramal Paratebueno. No obstante, se precisa que el área requerida por el proyecto NO afecta la servidumbre de gasoducto del predio objeto de estudio" () no se encuentra afectación sobre la servidumbre y tampoco sobre su cerramiento"

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del mismo.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 07 de julio de 2020 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$316.225,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

Descripción	Unidad	Area	Vr Unitario	Vr Total
Área terreno requerida	m ²	90,35	\$ 3.500,00	\$ 316.225,00
TOTAL				\$ 316.225,00

Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 07 de julio de 2020

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 07 de julio de 2020, y aprobado por la Interventoría el 02 de septiembre de 2020, mediante oficio 4G21VIYO215-5643-20, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200903005239** de fecha 08 de septiembre de 2020, dirigida al titular del derecho real de dominio señor **JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.381.601.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante Oficio No. **CVOE-02-20200903005240**, se expidió la Citación para Notificación personal Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200903005239** del 08 de septiembre de 2020, oficio de citación que fue enviado el día 10 de septiembre de 2020 a la dirección del predio por correo certificado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700041454032, con certificado de entrega en fecha 29 de septiembre de 2020 recibido por Alfonso Gamba.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante el Oficio No. **CVOE-02-20201006006197**, se expidió la Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200903005239** del 08 de septiembre de 2020, Notificación por Aviso que fue enviada el día 08 de octubre de 2020 a la dirección del predio por correo certificado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700043155335, con certificado de entrega en fecha 24 de octubre de 2020 recibido por Juan Pinzón; quedando notificada por aviso la oferta formal de compra en fecha 26 de octubre de 2020.

Que mediante oficio No. **CVOE-02-20200903005241**, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, la inscripción de la oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200903005239** de fecha 08 de septiembre de 2020, quedando registrada en fecha 09 de diciembre de 2020 en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-43658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada.

Que a través de memorando No. **20216040032693** del 10 de febrero de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CVY-02-161C** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20214090048002.

Página 3 de 5



CVOE-02-20210326002291

RESOLUCIÓN No. 2021060002585 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **Cumaral Paratebueno, Unidad Funcional 02, Predio denominado Lote # 4 (segun FMI), ubicado en la vereda Naguaya (segun FMI) Quienquita (Segun Norma Uso del Suelo) del Municipio de Medina (segun FMI) Paratebuena (Segun Norma Uso del Suelo), Departamento de Cundinamarca.**

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1682 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1682 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-02-161C** de fecha 29 de mayo de 2020, elaborada por **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el Tramo **Cumaral - Paratebueno**, con un área requerida de terreno de **NOVENTA COMA TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (90,35 m²)**. Que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 62+953,73 (I)** y la abscisa final **Km 63+054,76 (I)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **Lote # 4 (Segun FMI)**, ubicado en la vereda **Naguaya (segun FMI) Quienquita (Segun Norma Uso del Suelo)**, Municipio de **Medina (segun FMI) Paratebueno (Segun Norma Uso del Suelo)**, Departamento de Cundinamarca, identificado con número predial **25530-00-01-00-00-0001-0742-0-00-00-0000**, número predial anterior **25530-00-01-0001-0742-000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **160-43658** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de ciento tres coma cero seis metros (103,06 m), Del punto 3 al 4 colindando con predio sobrante. Desde el punto 4 al 7 colindando con zona de protección de **CITYGATE**, y del punto 7 al 8 nuevamente con el predio sobrante; **POR EL SUR:** En longitud de cien coma cero cero metros (100,00 m), Del punto 1 al punto 2, colindando con la vía que de **Cumaral** conduce a **Paratebueno**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de uno coma noventa y cuatro metros (1,94 m), Del punto 2 al punto 3, colindando con **LOTE LA FORTUNA**; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cero coma cero tres metros (0,03 m), Del punto 8 al punto 1 con predio identificado con **LOTE No. 5**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.361.601**, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. NIT. 9001344597** en razón a que se encuentra inscrita la **SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO**, constituida mediante la escritura pública No 0884 del 28-12-1998 otorgada en la Notaría de Villanueva; inscrita en la Anotación 03; con **CESION DE CONTRATO SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON ACUPACION PERMANENTE, CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 884 DEL 28-12-1998 DE LA NOTARIA DE VILLANUEVA**, (CESION DE CONTRATO) realizada por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA** mediante escritura pública número 375 del 04-10-2017 otorgada en la notaría Única de Medina, inscrita en la anotación 4.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 15-02-2021

Página 4 de 5



CVOE-02-20210326002291

RESOLUCIÓN No. 20210604002585 - *Per medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumará Paratebuena, Unidad Funcional 02, Predio denominado Lote # 4 (segun FMI), ubicado en la vereda Naguaya (segun FMI) Quienquita (Segun Norma Uso del Suelo) del Municipio de Medina (segun FMI) Paratebuena (Segun Norma Uso del Suelo), Departamento de Cundinamarca.*

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Miryam Soraya Rojas Martinez- Abogada Gestión Predial - Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.
Leila Martinez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA L. RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMAROS (COOR)

Página 5 de 5



CVOE-02-20210326002291

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

PROINVIORIENTE SAS
VILLAVICENCIO/META/COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700051565018	Fecha y Hora del Envío 3/17/2021 9:22:41 AM
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META/COL	Ciudad de Destino PARATEBUENO/CUNDI/COL
Contenido DTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 801 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 33 # 25 - 70	

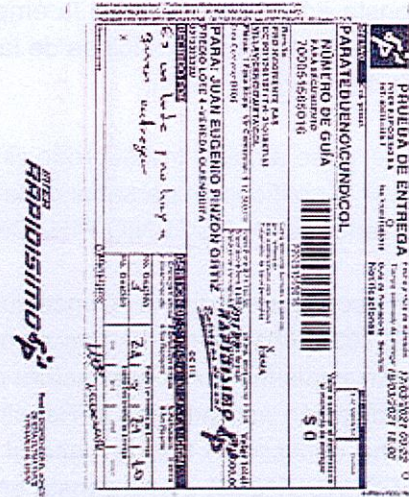
REMITENTE

Nombre PROINVIORIENTE SAS	Identificación 9011264107
Dirección DG 9 # 7 - 70 FRENTE A EQUION LAS PALMERAS	Teléfono 3105847185

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ	Identificación ***
Dirección PREDIO LOTE 4 - VEREDA QUIENQUITA	Teléfono 3139333333

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCION



TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contestó	Observaciones
3/24/2021	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

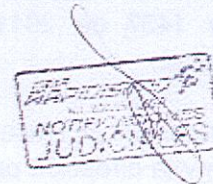
Causal de Devolución	NO RESIDE / INMUEBLE DESHABILITADO
Fecha de Devolución	3/22/2021
Fecha de Devolución al Remitente	3/24/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JUAN EUGENIO PINZON ORTIZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / INMUEBLE DESHABILITADO.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Marcos Andrea Cideno Moraña	Fecha de Certificación 3/25/2021 1:45:08 AM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 3100208266837
Guía Certificación 3100208266837	Código PIN de Certificación 3100208266837

Recibido
26/03/2021
2:50pm



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioentredocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX. 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-21



CVOE-02-20210326002291

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210216001136** del 17 de febrero de 2021, remitido a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700050314532 el 22 de febrero de 2021, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 0258 del 15 de febrero de 2021, la cual fue recibida el 08 de marzo de 2021, como consta en el certificado de la empresa de mensajería expedido el 10 de marzo de 2021, siendo este radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 10 de marzo de 2021.

Que, pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación, no fue posible surtir la notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 0258 del 15 de febrero de 2021, al señor JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ.

En consecuencia, la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S, mediante oficio **CVOE-02-20210316001964** del 16 de marzo de 2021, remitido a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700051565016 el 17 de marzo de 2021, se envió la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0258 del 15 de febrero de 2021. Que dicha notificación fue devuelta el 24 de marzo de 2021 con la causal "*NO RESIDE/INMUEBLE DESHABITADO*", como consta en el certificado de la empresa de mensajería expedido el 25 de marzo de 2021, siendo este radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 26 de marzo de 2021.

Que, ante el desconocimiento de información adicional del destinatario el señor JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.



CVOE-02-20210326002291

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 30 MAR 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 07 ABR 2021 A LAS 5.30 P.M.

Firmado por : Paulo Franco Gamboa
Representante Legal
Fecha : 2021-03-29 10:20:51
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.



PLAZO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS CRONICAS DE CONGRUENTE

ALVARADO Y EN LA PAGINA WEB

30 MAR 2021

ALVARADO

07 ABR 2021

ALVARADO



ALVARADO Y EN LA PAGINA WEB